



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE
EN LOGROÑO:
En la Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53; Estación 5.
EN PROVINCIAS:
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Sra. Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administración provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesión del 4 de Abril de 1881.

(Continuación.)

Conforme con lo propuesto por la misma Comisión de Hacienda se aprobó el repartimiento formado por la Sección de Contabilidad para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1881-82.

Se leyó la siguiente proposición.

A la Diputación provincial.

Habiendo de proveerse la vacante de un Oficial de Secretaría existente en la de esta Corporación á virtud de renuncia presentada por el servidor de aquella plaza y considerando que los más triviales principios de justicia imponen la procedencia en casos análogos del ascenso entre el personal existente, supuesta su indisputable idonei-

dad: Considerando que desde el momento en que, á efecto de una bien entendida severidad se somete á los empleados á corrección prudente en los casos necesarios, se recomienda por justa reciprocidad la recompensa por los ascensos y adelantos cuando su comportamiento y las circunstancias lo consienten: Considerando que sin el estímulo de esta esperanza y seguridad es muy expuesto que falte en los empleados la necesaria y loable emulación tan precisas para el buen servicio provincial haciéndose imposible el arribar á la creación de un personal celoso, inteligente é identificado con ese servicio mismo: Considerando que inspirándose en estos principios la Corporación provincial ha procedido de ordinario conforme á este temperamento, tiene adoptados acuerdos en este sentido, inclinándose, cuando de aquel se separó por la oposición y sólo en un caso por la libre provisión fuera del personal existente: Considerando que D. Leon María Moneo, a quien el ascenso correspondería, presta especialísimos servicios como archivero provincial no conviniendo separarlo de aquel puesto ni apareciendo justo que pierda por ello la ventaja del ascenso: Considerando que en pose de él viene D. Martín Nestares dedicado precisamente de muy antiguo al ramo de quintas en que el nuevo empleado ha de prestar sus servicios y reconocida competencia en el mismo: Considerando que tras este vienen tres escribientes de los cuales al mas moderno en nombramiento tiene especiales aptitudes y ha entrado por la puerta de la oposición, interia los otros dos, mas antiguos deben á la gracia su nombramiento. Los Diputados que suscriben tienen el honor de sujetar á la Diputación la siguiente propuesta:

1.º Se eleva á seis mil reales de sueldo asignado á la plaza vacante el de cinco mil que disfruta D. Leon Moneo, reduciendo á cinco mil el que ha de disfrutar el nuevo Oficial que para el desempeño de esta se nombrase y continuando el Moneo en su cargo de archivero provincial. 2.º D. Martín Nestares

será nombrado con ese sueldo de cinco mil reales para la vacante ocurrida por dimisión de D. Facundo Rodríguez. 3.º D. Benigno Macua Ugier escribiente será nombrado para la plaza que desempeñaba D. Martín Nestares con el haber de cuatro mil quinientos reales que éste disfrutaba. 4.º La vacante definitiva que resulta por el ascenso de D. Benigno Macua se proveerá en aquel que habiendo hecho oposición con dicho Macua y otros, cuando resultó agraciado el Macua con la plaza que hoy disfruta, ocupe preferente lugar en la propuesta y todavía no haya alcanzado colocación. La Diputación provincial no obstante, acordará lo que estime mas justo.—Palacio de la misma, á 4 de Abril de 1881.—Juan M. de Miguel.—S. Iñíguez Breton.

Imediatamente se dió cuenta de una exposición de D. Leon María Moneo, Oficial archivero, suplicando se aumentara su dotación en doscientas cincuenta pesetas ó se le agraciara con la plaza vacante: de dos exposiciones de don Julian Lanzagorta y D. Pedro Iturbe suplicando que en el caso de resultar alguria plaza de escribiente vacante se le favoreciera con el nombramiento y finalmente otra de D. Manuel Cemborain Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Alfaro solicitando se le nombrara para la plaza vacante por dimisión de D. Facundo Rodríguez.

El Sr. de Miguel apoyó la proposición y sostuvo la conveniencia de que se concedan los ascensos á los empleados de la Casa si tienen aptitud para desempeñar los cargos, lo cual es un estímulo poderoso para que se apliquen y miren con celo los asuntos é intereses de la provincia y á la vez una recompensa á sus servicios, recompensa justa puesto que también cuando faltan se les imponen correcciones, como recientemente se ha visto la Comisión en la sensible necesidad de imponer.

El Sr. Martínez de la Cuadra manifestó que si bien no rechazaba en absoluto los ascensos, juzgaba que la Diputación debiera tener mayor am-

plitud, en particular para los nombramientos de Oficiales si, como sucede en el presente caso, pretenden las plazas personas de tan notoria competencia y largos servicios como D. Manuel Cemborain que por espacio de diez años ha desempeñado las importantes Secretarías de los Ayuntamientos de Calahorra y Alfaro.

Rectificó el Sr. de Miguel, esforzando las razones que había expuesto en apoyo de la proposición y terminó manifestando tenía que rectificar un error padecido al redactarla, puesto que había sabido con posterioridad que el Escribiente D. Raimundo Palacios había obtenido también su plaza por oposición en la misma forma que don Benigno Macua.

Rectificó á su vez el Sr. Martínez Cuadra y después de haber usado de la palabra varios Sres Diputados se declaró el punto suficientemente discutido.

Puesta á votación la proposición y habiéndose pedido que fuese nominal, resultó aprobada por once votos contra tres en esta forma:

Señores que dieron sí: De Miguel, Iñíguez Breton, Michel, Gobantes, Salazar, La Riva, Fernandez, Baron de Mahabe, Saenz de Cenzano, Martínez, Señor Presidente.

Señores que dieron no: Merino, Martínez Cuadra, Ureta.

El Sr. Presidente manifestó que durante la discusión se había dicho que recientemente se habían impuesto correcciones á los empleados, y creía necesario que se dieran algunas explicaciones acerca de las faltas cometidas.

El Sr. de Miguel contestó: que las faltas cometidas no eran de mucha gravedad, pero que la Comisión había creído deber correjirlas para mantener el buen servicio y disciplina.

Que se había suspendido de sueldo por unos días á tres empleados de la Secretaría por no asistir con puntualidad á la oficina á la hora señalada después de haberles hecho algunas advertencias y al Capellan del Hospital por haber prorrogado la licencia que se le concedió para ir á Madrid, sin solicitar prórroga ni dar el

menor aviso ni conocimiento á la Comisión.

El Sr. Presidente manifestó la satisfacción con que había escuchado las explicaciones del Sr. vicepresidente de la Comisión, su sentimiento por las faltas numeradas y su aprobación á la conducta de la Comisión, proponiendo á la Diputación acordase su aprobación á esta conducta misma, cuya proposición se tomó en consideración y aprobó por unanimidad.

Se levantó la Sesión.

El Vice-presidente, —Cipriano Fernández Bazán.— El Diputado Secretario, —Mariano Saenz de Cenzano.— El Diputado Secretario, —Tomás Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

2.º SEMESTRE DE 1880 á 1881.

Nota de los gastos hechos por administración en la conservación del Hospital provincial de esta Ciudad y asilo de ancianos contiguo, bajo la dirección del Arquitecto D. Maximiano Hijón, que se publica en el Boletín oficial por acuerdo de la Comisión de 7 del actual y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la Ley orgánica provincial; q misiones no ba

PERSONAL Pesetas.

Satisfecho por jornales devise á albañiles y peones á diferentes precios según listas.

MATERIAL.

A D. Crispín Martínez materiales y obra de carpintería. 10 25
A D. Canuto Rodríguez, id. id. de herrería. 8 00
A D. Anselmo Martínez, tejas, baldosas y yeso. 11 49
A D. Esteban Martínez, materiales y obra de carpintería. 100 00
Total. 471 24

Importa esta cuenta las figuradas ciento setenta y una pesetas veinte y cuatro céntimos.

Logroño 15 de Julio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idgoras.—V. B.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel

GOBIERNO MILITAR.

Hallándose detenida en este Gobierno Militar una cédula de cruz de Mérito Militar pensionada con ciento pesetas y cincuenta céntimos al mes á favor del soldado licenciado del Ejército de Cuba Hilario Palacios Incognito, cuyo domicilio se ignora, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que el interesado se presente á recogerla con documento que acredite su personalidad, en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo de un mes después de publicado este anuncio, se devolverá dicho documento al centro de su procedencia.

Logroño 20 de Julio de 1881.—El Brigadier Gobernador Militar, Travesí.

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

La Dirección general de Rentas estancadas me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 11 de Junio último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q D. g.) del expediente instruido en ese Centro á consecuencia de consulta hecha por el Colegio Notarial de Barcelona á la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, sobre la manera de suplir la falta de papel sellado en el caso de que los Notarios necesiten extender una escritura de carácter urgente y no haya papel del sello correspondiente en la localidad respectiva. En su vista, y Considerando:

Primero.—Que la citada consulta se encuentra resuelta por el artículo 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que dispone que en los casos de urgente necesidad, perfectamente probada, puedan los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitación del papel que hiciese falta dando cuenta inmediatamente al Gobierno; y Segundo.—Que conferidas a los Jefes económicos todas las facultades que en la Administración de las Rentas públicas tuvieron los Gobernadores hasta el Reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, es evidente que las habilitaciones del papel sellado pueden y deben hacerse por los Tribunales y los referidos Jefes; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en el caso á que la consulta se refiere y en los demás análogos que puedan ocurrir, se considere en toda su fuerza y vigor el artículo 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, entendiéndose que la facultad que el mismo concede á los Gobernadores civiles, corresponde hoy á los Jefes de las Administraciones económicas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Ló que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 20 de Julio de 1881.—El Administrador económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

D. Fausto López y López, Juez de primera instancia de Haro.
Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Saenz y Quintana en nombre de D. José Sola y Tejada, vecino de Madrid, se ha promovido juicio universal para la adjudicación de los bienes dotales que constituyen la Capellanía Colativa familiar fundada en la Iglesia parroquial de Briones, e esta provincia de Logroño con fecha dos de Noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro por el Presbítero Beneficiado D. Diego Bañuelos Salas, natural de dicho Briones.

Del Testamento fundación que se ha presentado, se llama á su obtención y

goce en primer lugar á D. Vicente de Nanclares y Bañuelos, á sus hermanos, hijos de D. Manuel Bañuelos y á los descendientes legítimos de esta, prefiriendo al mayor en edad al menor; pasa despues á los hijos y descendientes legítimos de D. Manuel Ontiveros y Bañuelos, á los hijos y descendientes legítimos de D. Francisco Ontiveros y Bañuelos, á los de Doña Concepcion Bañuelos y Loza, á los de D. Juan Antonio Bañuelos y Loza, á los de D. Manuel de Bañuelos y Bañuelos, y por fin, feneidas dichas líneas segun el orden expresado, al pariente del fundador mas cercano, de parte del padre y madre que sea legítimo y de legítimo matrimonio, prefiriendo siempre los de parte de padre á los de madre y el mayor al menor en edad y el que proviniera por parte de varon al de hembra. De los documentos acompañados por el promovedor de dicho juicio Don José Sola resulta, que este Sr. representa á sus finados padre y tío respectivo Don José María Sola y D. Pedro Pablo Nanclares y que es tercer nieto de Manuel Bañuelos y Sola y quinto de los padres del fundador.

Lo que se anuncia al público por medio de este segundo edicto para que los que se crean con derecho á los bienes de dicha Capellanía comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—

El Juez, Facundo Lopez —P. S. M., Ladislao Ruiz Eguiluz.

Ayuntamientos.

D. Angel Achirica y Martinez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Herce, del que es Presidente el Sr. D. Rufo Martinez Aldama.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal hay uno que copiado literalmente dice así. «Acta de votación del presupuesto municipal de 1881-82 =En la villa de Herce á diez y seis días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y previa citación en la forma (ordinaria) prevenida en la Ley municipal, se reunieron en las Salas Consistoriales los Sres. Concejales que al margen se expresan juntamente con los Vocales que componen la Junta municipal y así reunidos, por el Sr. Alcalde se declaró abierta la sesión. Se díó principio al acto por la lectura de la anterior y quedó aprobada. En seguida se hizo saber por dicho señor que el objeto de la presente sesión era el de examinar y discutir el proyecto del presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio económico. Al efecto, se ordenó al infrascrito Secretario la lectura integral del mismo y verificado así y resultando que no es posible introducir alteración en las cifras consignadas en el presupuesto, toda vez que en los diferentes capítulos que abraza no hay para gastos voluntarios nada presupuestado y en los obligatorios los meramente precisos; únicamente aumentar los ingresos en el capítulo 8.º de resultados en dos mil doscientas pe-

setas mas que las que aparecen consignadas.

Resultando que el presupuesto de gastos queda en doce mil ochocientas setenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos los gastos y los ingresos á dos mil ochocientas setenta y tres, apreciando un déficit de diez mil seis pesetas cincuenta céntimos.

Resultando que como recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto municipal solo se cuenta con cuatro mil doscientas treinta y nueve pesetas que producirá el recargo del 4 por 100 sobre la riqueza imponible, mil doscientas sesenta y dos cuarenta y ocho, el 10 por 100 en la industrial y dos mil nuevecientas veintinueve el 100 por 100 en consumos:

Considerando que se han agotado los recursos que la Ley autoriza hasta el extremo que en esta localidad no tiene aplicación el recurso extraordinario que autoriza la Ley para poder recargar las especies de consumos sobre el que ya tienen, con objeto de igualar o extinguir el déficit por estar ya sumamente sabido los precios de tarifa:

Considerando que según las leyes de presupuestos del Estado y Real orden de 15 de Enero de 1879 aunque se quiera apelar el repartimiento general no podrá llegar á dos mil seiscientas pesetas si es que ha de guardar proporción con los recargos del 4 y 10 por 100 sobre las matrículas y riquezas territoriales:

Considerando que será casi de absoluta necesidad el tener que apartar á la enajenación de las láminas del 3 por 100 del 80 de propios vendidos á este pueblo á no ser que se le faculte para girar dicho reparto general entre todos los vecinos y por clase ó sea con arreglo á su posición social.

Y Considerando que el Ayuntamiento y Junta municipal no encuentran otros medios para poder nivelarlo que los expresados, sin cuya facultad tiene que dejar por necesidad muchas atenciones sin poder cubrir, por unanimidad acordó pedir autorización al Ministerio de la Gobernación, para cuyo efecto debía formarse el oportunuo expediente con arreglo á lo dispuesto en la circular de tres de Agosto de 1878 encabezandolo con copia de dicho acuerdo; y no viendo mas que poder tratar se dió el acto por terminado firmando todos los que dieron saber; de que certifico. Rufo Martinez, Matías Martinez, Alejandro Pastor, Pedro Samaniego, Sebastián Ibañez, Simón Ruiz, Jorge Saenz, Fructuoso Blanco, Pedro Ruiz, Francisco Samaniego, Angel Achirica, Secretario.

Lo relacionado es cierto y corresponde á la letra con su original al que en todo caso me remito.— Y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Herce á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—B.º B.º El Alcalde, Rufo Martinez.—Angel Achirica, Secretario.

Villarroya.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Villarroya dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días que

dará principio con la fecha de este anuncio.

Villarroya 12 de Julio de 1881.—El Alcalde, Cipriano Tomás.

Leiva.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Leiva 22 de Julio de 1881.—El Alcalde,—Claudio Hernaez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por si é como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma, y les serán saldos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.650.

Andrés Agapito Fando.
Francisco Ardebol Oriol.
Jaime Batelevell Icedo.
Torcuato Balsátegui García.
José Bello Medina.
Manuel Cerezo González.
Sebastian Saez Matasana.
José Casado Alvarez.
Nicolás Chaves Viana.
Juan Casado Martín.
Aniceto de la Parra Parra.
Calixto Saiz Muñoz.
Leonardo Fernández Trechuelo.
Valentin Fernández Rey.
José Graell Tarres.
José García Blanco.
Cándido García Borrás.
Isidro Gallego Sanchez.
Antonio García Blanco.
Antonio Andaluce Zaballa.
Lino Moreno Cruz.
Antonio Murillo Barbero.
Pedro Nuñez Vega.
Antonio Oset Lázaro.
José Piños Soler.
Gaspar Pérez Alver.
Genaro Pernas Lamela.
José Font Valverde.
Jaime Roca Balaguer.
Ramon Ros Villanova.
Cándido Sudredo Gaitado.
Manuel Tena Monferrer.
Víctor del Valle Yana.
Juan Castellano Bielsa.
Martín Mendiluce Percar.
Martín Ramírez Merchan.
José Frijola Villanova.
Santos Epanza y Araya.
Manuel Fernández González.
Francisco Larrocha Navarro.
Salvador Canut Moreno.
Máximo Ugarte Aldama.
Emilio Navarro Pasajes.
José Alba Orozco.
Hilario Barroso Rodríguez.
Damián Gutiérrez Alonso.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirle á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen: este llamamiento llega hasta el n.º 2.040 inclusive de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonados de segundas mitades.

Bernardo Pérez Hernández.
Mariano García Herrero.
Nicolás Cuartero Estela.
Enrique Pérez Sedano.
Lucas Castillo Luque.
Francisco Eceja Calvo.
Antonio Carmen Vivas.
Cristóbal García y García.
Marcelino Menéndez Menéndez.
Gregorio Cortinas Arias.
Ángel Galán Alonso.
José Juan Ferrer.
Manuel Revuelta López.
Francisco Rodríguez Navarro.
Santiago Gascon Alvarez.
José Eleuterio Navarro.
José Manuel Yáñez.
Antonio Vera Romero.
Manuel Gómez Rivera.
Manuel Ríos Freijo.
Miguel Alarcón Lucas.
José Mejías Sánchez.
Ricardo García Quirós.
Francisco Díaz González.
Pascual Beidal Belmet.
Juan Ruiz Sánchez.
Benigno Nicolás Iglesias.
José Pérez Terreira.
Ramon Pérez Santeira.
Vicente Díaz Mira.
Francisco Casares Pareja.
Isidro Fernández Pérez.
José Rivas Viales.
Dionisio Martín Valls.
Manuel Molina Bruno.
Joaquín Marco Agado.
Francisco Molero Jiménez.
José Mell Beltrán.
Mariano Aparicio Orozco.
Pedro de Gracia Isaac.
Salvador Pradamill Matagente.
Antón del Pino Ruiz.
Manuel Calvo Incógnito.
Juan Villarasa Priego.
Jesé Pérez Muñoz.
Teodoro Baeza Ceirá.
Sandalo Díaz Herrera.
Eduardo Santos Amigo.
Esteban de Burgos Lara.
Antón Ureña Dofa.
Domingo Pinto Keyes.
Cristóbal Cañete García.
José Fando y Martín.
Bernardino González.
Mateo Díaz Huertas.
Manuel Morcillo Hernández.
Francisco Fernández Buset.
Silvestre de la Cruz Expósito.
Hipólito Calvo Rodríguez.
José González Ramírez.
Antón Romero Espada.

Andrés Lozano Vera.
Pedro Viltena Jiménez.
Manuel Andrade Méndez.
Adolfo Azúa Arana.
Juan Morales Manso.
Ramon Cerdá Castelló.
Juan Llorente Jiménez.
Carlos Monfort Beltrán.
José Gandés Soler.
Juan Guerra Orozco.
Cleofas Parrilla Carrasco.
José Castro Fernández.
Fernando Jiménez Molina.
Maximiliano González Piconero.
Francisco Beduña Pérez.
Manuel Pérez y Gómez.
Ramon Gómez Delgado.
Antonio Iglesias Rodeiro.
Félix Martínez González.
Domingo Cruz Idímesa.
Ignacio Arive Colomino.
José Ripoll Seguin.
Félix Córdoba Crespo.
Joaquín Dorado Ceballos.
Víctor Polo Frances.
Félix Miguel Espósito.
José Casas Gallego.
Manuel Castellón Carbajal.
José Calabuig Morales.
Pedro Franco Franca.
Víctor de la Torre Maza.
Juan Oliva Paredes.
José Chacón Marín.
Jasé Murcia Rodríguez.
Francisco Sánchez Fernández.
Feliciano Camblos Zapico.
Manuel Quiñones Martínez.
Justo Ariño Valiente.
Francisco Fernández Martín.
José Guerrero Sicilia.
Antonio García Fernández.
Perfecto Vázquez Lostao.
Jesús Gutiérrez Fernández.
Facundo Pedrosa López.
Diego Fernández Villafón.
Juan Verdejuch Puig.
Sandalo Carrillo Cindoncha.
Francisco Borell Martínez.
Pedro Ortigosa Pérez.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: Que habiéndose observado un error material de copia en el anuncio fechado el dia cinco del actual, convocando á licitación pública que tendrá lugar el dia 13 de Agosto próximo para contratar el abastecimiento de aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno de las factorías de utensilios de esta Capital, Logroño, Santander y Santoña, en lo referente á la paja larga que ha de servir de relleno en la factoría de Logroño por estamparse en él que ésta ha de ser de *cebada* en vez de *centeno*, que es lo que consta en el anuncio original que ha de unirse al expediente, se hace público para que los que deseen interesarse en el remate tengan presente en sus proposiciones tal circunstancia en lo referente á la paja de relleno para la Factoría indicada que ha de ser larga de centeno.

Burgos 12 de Julio de 1881.—Manuel Heredia.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DEL OBISPADO de Calahorra y la Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 18 de Junio último, se ha señalado el dia 30 del mes corriente á la hora de las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo Parroquial de Santa María de Cameros bajo el tipo del presupuesto de contrato importante la cantidad de mil quinientas ochenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de sesenta y nueve pesetas, cuarenta y nueve céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de esta Provincia, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 5 de Julio de 1881.—El Presidente por delegación del Ilustrísimo Prelado, Dr. D. José Ramón de Yáritu.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo Parroquial de Santa María de Cameros, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas.....

(Fecha y firma del rematante).

BURGOS.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

de Ingenieros.

Debiendo proveerse varias plazas de Maestro de obras militares de 3.º clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia primero de Setiembre próximo.

Burgos 1.º de Julio de 1881.—El Comandante General Subinspector, Salvador Andreu.

